



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 26 de noviembre de 2020  
(OR. en)

13413/20

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2020/0343 (COD)**

---

---

**ECOFIN 1102  
CODEC 1230**

#### **NOTA DE TRANSMISIÓN**

---

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	26 de noviembre de 2020
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea

---

N.º doc. Ción.:	COM(2020) 774 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se autoriza a la Comisión a votar a favor de la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2020) 774 final.

Adj.: COM(2020) 774 final



Bruselas, 25.11.2020  
COM(2020) 774 final

2020/0343 (COD)

Propuesta de

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por la que se autoriza a la Comisión a votar a favor de la ampliación de capital del  
Fondo Europeo de Inversiones**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

#### • Razones y objetivos de la propuesta

La Unión, representada por la Comisión, es accionista del Fondo Europeo de Inversiones (FEI) desde su creación. Actualmente posee el 29,7 % de las cuotas. La mayoría de las cuotas (58,9 %) son propiedad del Banco Europeo de Inversiones. El resto (11,4 %) son propiedad de otras entidades financieras.

Teniendo en cuenta la incidencia prevista de la crisis de la COVID-19 y con miras a contribuir a la respuesta de la Unión y del FEI a la crisis mediante la ejecución del esperado Programa InvestEU como parte del marco financiero plurianual para 2021-2027, el Consejo de Administración del FEI [ha decidido] proponer una ampliación de capital a la Junta General, en la que la Comisión, que representa a la Unión como accionista del FEI, debe estar en disposición de votar sobre la ampliación.

El FEI, según sus cálculos, considera necesario ampliar inmediatamente su capital autorizado en 2 870 000 000 EUR, lo que corresponde a una inyección de liquidez de 1 250 000 000 EUR. A fin de responder eficazmente a la crisis de la COVID-19, la ampliación de capital debe llevarse a cabo lo antes posible.

La presente propuesta tiene por objeto permitir que la Comisión, en representación de la Unión en la Junta General, vote a favor de la ampliación de capital del FEI.

La propuesta de la Comisión de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa InvestEU [2020/0108 (COD), Reglamento InvestEU] prevé en su artículo 32 la participación de la Unión en la ampliación de capital y estaba destinada en un principio a servir implícitamente como base jurídica para que la Comisión votara a favor de la ampliación de capital en la Junta General del FEI. No obstante, dado que existe un cierto grado de incertidumbre acerca del momento de entrada en vigor del Reglamento InvestEU, debe adoptarse previamente una decisión separada por la que se autorice a la Comisión a votar a favor de la ampliación de capital en la Junta General, a fin de que el período de suscripción de la ampliación de capital pueda dar comienzo a su debido tiempo.

De este modo, los accionistas del FEI distintos de la Unión podrán proporcionar la inyección de capital necesaria inmediatamente después del comienzo del período de suscripción, aun cuando este sea más largo para que todos los accionistas puedan decidir sobre su participación de conformidad con sus normas y procedimientos. La Unión podrá entonces participar en la ampliación de capital y suscribir cuotas tras la entrada en vigor de la base jurídica de participación (el Reglamento InvestEU) y de conformidad con ella, si es adoptada por los colegisladores. De conformidad con el artículo 5, apartado 3, de los Estatutos del FEI, cada miembro tiene la opción de suscribir una fracción de la ampliación igual a la proporción existente entre las cuotas por él suscritas y el número total de cuotas del FEI suscritas, antes de la ampliación de capital.

#### • Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

El capital adicional permitirá al FEI ejecutar el esperado Programa InvestEU en calidad de socio ejecutante clave contemplado en el Reglamento InvestEU y, por lo tanto, contribuirá a mejorar la competitividad, la convergencia socioeconómica y la cohesión de la Unión y, al mismo tiempo, apoyar la recuperación de la crisis económica ocasionada por la COVID-19, en particular en lo que atañe al respaldo a las pymes innovadoras. Esto incluirá contribuciones

en los ámbitos de la innovación y la digitalización, para el uso eficiente de los recursos de conformidad con los objetivos de la economía circular, para la sostenibilidad y el carácter integrador del crecimiento económico de la Unión y para la resiliencia y la integración de los mercados de capitales de la Unión, en particular mediante soluciones que aborden la fragmentación de los mercados de capitales de la Unión y que diversifiquen las fuentes de financiación para las empresas de la Unión. Además, la ampliación de capital permitirá seguir desarrollando la función del FEI en la gestión de los programas nacionales y regionales, contribuyendo de ese modo a los objetivos políticos de la UE de mejorar el acceso de las pymes a la financiación, fomentar el desarrollo regional y apoyar los objetivos de la Unión de los Mercados de Capitales.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

### **• Base jurídica**

La Decisión 94/375/CE del Consejo contiene en su artículo 3 una disposición específica sobre las ampliaciones de capital, en virtud de la cual la posición de la Unión sobre una posible ampliación del capital del FEI y sobre su participación en dicha ampliación debe ser decidida por el Consejo por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo. No obstante, se considera que esta disposición está excluida como base jurídica para una nueva decisión sobre la votación de una ampliación de capital del FEI y sobre la participación de la Unión en una ampliación de capital del FEI, a la vista de la evolución de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre las llamadas «bases jurídicas secundarias»<sup>1</sup>. En su lugar, hay que proponer una base jurídica de Derecho primario.

A la luz de los objetivos y actividades del FEI, tal como se establecen en sus estatutos y en las decisiones adoptadas por sus órganos de gobierno de conformidad con aquellos, y teniendo en cuenta el objetivo principal perseguido con la ampliación de capital, que consiste en apoyar a las pymes, la innovación y el empleo en paralelo a la solución de otras necesidades apremiantes como el cambio climático, el alivio de la COVID-19 y la digitalización de la economía de la UE, en particular a través de la ejecución del esperado Programa InvestEU, fomentando de este modo las medidas de apoyo de la industria de la Unión, el artículo 173, apartado 3, del TFUE se considera la base jurídica adecuada para la propuesta de autorización a la Comisión para votar a favor de la ampliación de capital.

La Decisión n.º 562/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, sobre la participación de la Unión Europea en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones (DO L 156 de 24.5.2014, p. 1) también se basó en el artículo 173, apartado 3, del TFUE.

### **• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La Unión, representada por la Comisión, como accionista del FEI tiene competencia exclusiva para votar las decisiones sobre ampliaciones de capital del FEI.

### **• Proporcionalidad**

El capital adicional autorizado, en la cantidad suscrita por los accionistas del FEI, proporcionará a este el capital necesario para contribuir a los objetivos de la UE.

---

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia, de 6 de mayo de 2008, asunto C-133/06, Parlamento Europeo/Consejo de la Unión Europea, ECLI:EU:C:2008:257.

### **3. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La propuesta no tiene ninguna repercusión presupuestaria, ya que la votación en la Junta General sobre la ampliación de capital del FEI no obliga a la Unión a suscribir cuotas. Las repercusiones presupuestarias únicamente se derivarán del Reglamento InvestEU, que constituirá la base jurídica para la participación de la Unión en la ampliación de capital.

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

### **por la que se autoriza a la Comisión a votar a favor de la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 173, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo<sup>2</sup>,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 5, apartado 2, de los Estatutos del Fondo Europeo de Inversiones (en lo sucesivo, «el Fondo»), el capital autorizado del Fondo puede ser ampliado en virtud de una decisión de la Junta General adoptada por mayoría del 85 % de los votos emitidos.
- (2) Teniendo en cuenta la incidencia prevista de la crisis de la COVID-19 y con miras a contribuir a la respuesta de la Unión y del Fondo a la crisis mediante la ejecución del esperado Programa InvestEU<sup>3</sup> como parte del marco financiero plurianual para 2021-2027 y el ulterior desarrollo de la función del FEI en la gestión de los programas nacionales y regionales, el Fondo, según sus cálculos, considera necesario ampliar inmediatamente su capital autorizado en 2 870 000 000 EUR.
- (3) El Consejo de Administración del Fondo [ha decidido] presentar a la Junta General una solicitud para la aprobación de una ampliación del capital autorizado del Fondo de 2 870 000 000 EUR mediante la emisión de 2 870 nuevas cuotas y de las modalidades de pago y otras modalidades para dicha ampliación de capital. Si se aprueba la ampliación de capital, cada nueva cuota tendrá un valor nominal de 1 000 000 EUR y por cada una de las cuotas suscritas se desembolsará hasta el 20 % de su valor nominal. La Junta General podrá exigir el pago del 80 % restante en las condiciones establecidas en el artículo 7, apartado 3, de los Estatutos del Fondo. Todas las cuotas, existentes o emitidas recientemente, tendrán el mismo valor y los mismos derechos en todos los aspectos.
- (4) El Consejo de Administración ha propuesto que las cuotas recién autorizadas estén disponibles para su suscripción durante un período de suscripción único que comenzará inmediatamente después de la aprobación de la ampliación de capital por la Junta General y finalizará el 30 de septiembre de 2021. La Unión podrá participar en

---

<sup>2</sup> DO C de , p. .

<sup>3</sup> Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa InvestEU, 2020/0108 (COD).

la suscripción en las condiciones establecidas en la decisión de la Junta General una vez haya entrado en vigor la base jurídica por la que se apruebe la participación de la Unión en la ampliación de capital.

- (5) A fin de que el representante de la Unión en la Junta General pueda votar sobre la ampliación de capital tan pronto como sea posible, la presente Decisión debe adoptarse con carácter de urgencia. Por tanto, se considera adecuado establecer una excepción al período de ocho semanas y al período de diez días previstos en el artículo 4 del Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea, anejo al Tratado de la Unión Europea, al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.
- (6) Por la misma razón, la presente Decisión debe, por lo tanto, entrar asimismo en vigor el día siguiente al de su publicación.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se autoriza a la Comisión, en representación de la Unión, a votar en la Junta General del Fondo Europeo de Inversiones a favor de la ampliación de capital propuesta de 2 870 000 000 EUR.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo*  
*El Presidente*

*Por el Consejo*  
*El Presidente*